

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2025-00102-00
ACCIONANTE:	<b>CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1, PROPIEDAD HORIZONTAL</b>
ACCIONADOS:	<b>BOGOTA D.C. - ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR, SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICIA NACIONAL- ESTACION DE POLICIA DE CIUDAD BOLIVAR-</b>
Acción:	<b>PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS</b>
<b>Auto admite demanda</b>	

Revisado el expediente se advierte que la demanda fue radicada el 21 de marzo de 2025, a través de la plataforma dispuesta para tal efecto por el Consejo Superior de la Judicatura y repartida a este Despacho<sup>1</sup>. Mediante auto del 25 de marzo del año que avanza previo al estudio de admisión de la demanda, se ordenó requerir a todos los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que certificaran si habían tramitado acción de protección de los derechos e intereses colectivos, por los mismos derechos, hechos y pretensiones, en caso afirmativo, indicaran el estado de los mismos y remitieran copia de todas las providencias que se hubieran proferido<sup>2</sup>

Ahora bien, del informe secretarial de 31 de marzo de 2025, se advierte que, en este se indica que mediante oficio No. 103-2025-J6AD de 26 de marzo de la presente anualidad se libró requerimiento a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, los cuales dentro del término otorgado manifestaron no haber conocido o tener en trámite acciones populares que guarden relación con los temas objeto de demanda en el expediente de la referencia<sup>3</sup>.

En ese orden de ideas, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 4, 9, 15 y 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo establecido en los

<sup>1</sup>Índice 2 Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

<sup>2</sup>Índice 4 Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

<sup>3</sup>Índice 8 Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

artículos 144 y numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, este Despacho procede a admitir la acción popular de la referencia.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito judicial de Bogotá D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTESE** la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos fue promovida por la representante legal del **Conjunto Residencial Torres de Bellavista Etapa I Propiedad Horizontal**, contra **Bogotá D.C. - Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y Secretaría Distrital de Movilidad- y la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional –Estación de Policía de Ciudad Bolívar.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente del contenido de esta providencia al señor **Alcalde Mayor de Bogotá, al Alcalde Local de Ciudad Bolívar, a la Secretaría Distrital de Movilidad, Director General de la Policía Nacional y al Comandante de la Estación de Policía de Ciudad Bolívar**, de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Para llevar a cabo la notificación, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales por las entidades demandadas, anexando copia de la demanda y sus anexos y de esta providencia. Lo anterior en concordancia con la ley 2080 de 2021.

**TERCERO: CORRASE** traslado de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, a las demandadas y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, informándoles, que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas y proponer las excepciones previstas en el artículo 23 de la referida ley, término que comenzará a correr después de realizada la última notificación.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de esta providencia a la señora **Defensora del Pueblo**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para

notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la demanda y sus anexos, y de la presente providencia.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de esta providencia a la **Agente del Ministerio Público delegada** ante este Despacho Judicial, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la demanda y sus anexos, y de la presente providencia.

**SEXTO:** Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1º del art. 21 de la Ley 472 de 1998, a fin de informar a todos los miembros de la comunidad, se ordena que a costa de la parte demandante, se publique esta providencia por un medio masivo de comunicación escrito o radial, o por cualquier otro medio eficaz. Así mismo, se ordena a la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, que publique en su página web oficial la presente providencia. De esta carga procesal, deberá dejarse constancia en el expediente para continuar con el trámite del proceso.

**SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo** para que certifique con destino a este proceso si en el registro que posee dicha entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 80 de la ley 472 de 1998, consta la admisión o fallo de alguna acción popular con las mismas pretensiones consignadas en esta acción constitucional, en caso afirmativo, deberá aportar copia de la demanda, del auto admisorio, certificar el estado actual de proceso y en caso de existir sentencias de primera y segunda instancia allegar estas junto con las constancias de ejecutoria respectivas.

**OCTAVO: Por secretaría remítase** copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo – Registro público de Acciones Populares y de Grupo-, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de Acciones Populares y de Grupo, en virtud de las disposiciones del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-Con firma electrónica-  
**MAYFREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

DCV

*Firmado Por:*

**Mayfren Padilla Tellez**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3195745cbc5c6f20460b8f011941f056d265e9b45cf2c12e0abe30cb9f340e**  
Documento generado en 01/04/2025 01:04:14 PM

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>